

PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DEL TELETRABAJO



El presente protocolo está destinado a regular las condiciones para la realización de teletrabajo por parte de los empleados de <u>Xhosting</u>, con NIF 6789012345, y domicilio en <u>C/Apel·les Mestres</u> 52, de acuerdo con las leyes vigentes en protección de datos (RGPD y LOPDGDD).

Las condiciones previstas en este documento se aplicarán a todos los trabajadores de la Empresa con los que se haya acordado la realización total o parcial de las jornadas laborales a distancia, mediante el uso de dispositivos electrónicos, facilitados o no por parte de la Empresa.

SOPORTES Y SISTEMAS AFECTADOS

•	
• .	
• -	
•	
•	

Los principales soportes y sistemas afectados por este protocolo son:

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL TELETRABAJO

La realización de las tareas a distancia por parte del trabajador estará supeditada a las siguientes condiciones:

- Autorización por parte de la Empresa, que habilite al trabajador a desarrollar sus tareas y funciones fuera de las instalaciones de la Empresa.
- La Empresa deberá haber detallado el período durante el cual se extiende el teletrabajo, además del horario laboral y tipo de jornada de cada trabajador.
- El traslado de soportes de las instalaciones de la empresa deberá estar autorizado por la empresa. Asimismo, se vinculará cada soporte con un trabajador concreto.
- El uso soportes y sistemas, está supeditado al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la empresa impone para el trabajo presencial.



- El trabajador gestionará sus claves personales de acceso a soportes y sistemas con la máxima diligencia, no comunicándolas a teceras personas y actualizando las consignas con la periodicidad indicada por la Empresa.
- El trabajador se compromete a comunicar cualquier robo, pérdida o acceso no autorizado a la información de la Empresa, en un plazo máximo de 24 horas. Para la notificación de la brecha de seguridad deberá dirigirse al correo electrónico

USO DE DISPOSITIVOS PERSONALES

En caso de que el empleado desarrolle el teletrabajo con sus propios dispositivos personales, deberá seguir las siguientes pautas:

- Impedir el acceso de terceros a los dispositivos dotados con claves de acceso (claves, contraseñas, permisos, patrones de seguridad).
- Verificar que el software antivirus y el firewall está actualizado y que el equipo se encuentra protegido.
- Evitar el acceso a conexiones inalámbircas poco seguras, como las redes Wi-Fi abiertas.
- Eliminar de sus dispositivos todos los datos a los que hubiera tenido acceso de forma legítima. No será posible conservar una copia aunque hubiera descargado la información en su equipo u otro dispositivo.
- Comunicar robos, pérdidas de información u otras incidencias de la misma manera que si se tratase de dispositivos de la empresa, a través del correo electrónico

DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

La Empresa implantará y coordinará el teletrabajo desde el respeto y reconocimiento del derecho a la desconexión digital de los trabajadores, de acuerdo al art. 88 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).



Este documento pretende garantizar la conc	iliación	entre la vida laboral y fa	miliar. Por tanto,
se entiende que los trabajadores tienen der	echo a	ejercer la desconexión	digital, fuera de
la jornada laboral pactada con la empresa p	ara el te	eletrabajo.	
En	, a	de	de 20